

ANEXO II

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL MONTES DE MÁLAGA

ÍNDICE

1. CONTENIDO Y ESTRUCTURA

2. OBJETIVOS

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

- 3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
- 3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS
- 3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL
- 3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN
- 3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

4. NORMATIVA

- 4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO
- 4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

- 5.1. CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES
- 5.2. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS
- 5.3. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
- 5.4. USO PÚBLICO
- 5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL
- 5.6. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

1. CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El presente Plan tiene por finalidad establecer las normas de uso y gestión del Parque Natural. Es el instrumento que desarrolla en estos espacios el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y, por ello, concreta y desarrolla los objetivos, directrices y normas contenidos en él.

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan es el descrito en el apartado 1.2 del Anexo correspondiente al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión queda estructurado en los siguientes apartados:

- 1. Contenido y estructura.

Además del contenido y estructura, contiene el marco de referencia y el ámbito territorial de aplicación.

- 2. Objetivos.

En este capítulo se definen los objetivos que deben orientar los criterios de gestión, la regulación de actividades y la propuesta de líneas de actuación.

3. Criterios de gestión.

Recoge los criterios que deben inspirar la gestión y administración del Parque Natural con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos establecidos.

4. Normativa.

Contiene la regulación de la vigencia, la revisión y modificación de los contenidos del PRUG, así como del seguimiento del Plan. A su vez se establecen las condiciones y requisitos que deben cumplirse para el desarrollo de las actividades compatibles o sujetas a autorización en el ámbito del Parque Natural en aras a asegurar un aprovechamiento compatible con la conservación de los recursos.

5. Líneas de actuación.

Se recoge la propuesta de actuaciones para el periodo de vigencia del Plan que se consideran prioritarias para la consecución de los objetivos establecidos.

2. OBJETIVOS

Constituyen objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural los siguientes:

1. Restaurar las zonas con una cobertura vegetal insuficiente para garantizar el carácter protector del Parque Natural y la conservación de sus suelos.
2. Recuperar el ecosistema de ribera y demás sistemas lineales, como mecanismo de protección hidrológica y soporte estructural en el que se desenvuelven importantes procesos ecológicos.
3. Potenciar la transformación de los actuales pinares a masas de frondosas e incrementar la biodiversidad de estos ecosistemas.
4. Defender el monte contra incendios, plagas y enfermedades forestales.
5. Controlar las especies de fauna exóticas y los híbridos con el fin de disminuir la competencia que ejercen sobre las especies autóctonas.
6. Conservar los hábitats y especies recogidos en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo; que han motivado la propuesta del río Guadalmedina como Lugar de Interés Comunitario.
7. Establecer el adecuado desarrollo de los usos y aprovechamientos que tradicionalmente se han venido ejerciendo en el Parque Natural.
8. Garantizar la integración ambiental y paisajística en la construcción y adecuación de infraestructuras y edificaciones, en consonancia con el entorno en el que se localicen.
9. Adecuar la señalización del espacio protegido a las necesidades de información sobre los equipamientos de uso público, la interpretación de los valores del espacio y la normativa básica que regula el Parque Natural.
10. Desarrollar los programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público adecuado en el Parque Natural.
11. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.
12. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.

13. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.

14. Promover el desarrollo de estudios y proyectos de investigación cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.

15. Proponer la recuperación, puesta en valor y mantenimiento de las señas de identidad de tipo cultural asociadas a la comarca "Montes de Málaga" tales como los asociados a las producciones tradicionales (vino, aceite, frutos secos...), cantes y bailes (maragata, verdiales, ...), etc.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

Para la regulación de los usos y actividades a desarrollar en el Parque Natural Montes de Málaga, se establecen los siguientes criterios y directrices para la gestión de este espacio.

3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos:

Todas las actuaciones que tengan lugar en el Parque Natural tendrán en cuenta los riesgos de erosión que se puedan derivar de las mismas y adoptarán las medidas necesarias para evitarlos.

Para la conservación de la biodiversidad

a) Las medidas de gestión que se adopten estarán preferentemente encaminadas a la conservación y regeneración de hábitats y ecosistemas.

b) Es prioritario orientar los procesos de sucesión ecológica hacia la consecución de masas mixtas de frondosas.

c) La gestión de especies, se centrará preferentemente en aquellas que bien por estar recogidas en el catálogo de especies amenazadas, bien por presentar una distribución restringida o bien por su carácter migratorio, este espacio protegido sea clave para su dinámica poblacional. Entre estas especies, es fundamental la recuperación de la colmilleja (*Cobitis paludica*), presente en el río Guadalmedina, espacio propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria.

d) Para la conservación de las poblaciones de especies protegidas es necesario limitar los tratamientos selvícolas a épocas fuera de los periodos de cría.

e) Se establecerán medidas para reducir la pérdida de patrimonio genético, especialmente en el jabalí, en el que se dan problemas de hibridación con el cerdo doméstico.

f) Las actuaciones selvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies de fauna.

g) Los tratamientos selvícolas que se realicen estarán orientados a:

- Facilitar la regeneración del pinar de pino carrasco.
- La transformación hacia masas mixtas y puras de encina y alcornoque mediante la reducción de la competencia del pinar sobre las mismas, en aquellas zonas donde sea posible por sus características ecológicas.
- La conservación, regeneración y saneamiento de la vegetación de los ecosistemas riparios.

h) Se promoverán todas aquellas medidas y actuaciones destinadas a la prevención, detección y extinción de incendios forestales en el Parque Natural.

i) Como actuaciones preventivas contra incendios se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo (montes particulares, áreas recreativas, áreas de acampada, entre otras).

j) Las zonas afectadas por incendios se consideran prioritarias para su reforestación.

k) Las actuaciones sobre la red viaria serán preferentemente las labores de mantenimiento y conservación necesarias para garantizar su buen estado.

Para la conservación del paisaje:

a) Todas las actuaciones que se realicen sobre los recursos naturales deberán tener en cuenta sus repercusiones sobre el paisaje, a fin de no alterar negativamente la calidad paisajística.

b) Con el objeto de mejorar la valorización del paisaje se dará preferencia a aquellas actuaciones encaminadas al desmantelamiento de las instalaciones e infraestructuras abandonadas o inutilizadas.

c) Igualmente, la rehabilitación de los equipamientos e infraestructuras existentes tendrá preferencia sobre la construcción de otros nuevos, siempre que técnicamente sea viable.

3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Para los aprovechamientos forestales

a) Los tratamientos selvícolas estarán condicionados a la mejora del aprovechamiento integral del monte, respetándose las especies acompañantes para mantener la diversidad y estabilidad del ecosistema.

b) La apertura de la masa de pinar se debe realizar de forma progresiva y gradual, asegurando así que el riesgo de erosión sea mínimo, para permitir un rápido desarrollo de la masa restante (matorral y frondosas). No obstante, se tendrán siempre en cuenta circunstancias excepcionales (tales como plagas, enfermedades o incendios) que puedan comprometer la conservación de los diferentes valores y recursos del espacio.

c) La eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales y/o tratamientos selvícolas se deberá realizar mediante su trituración o astillado, para facilitar su posterior incorporación al suelo como fertilizante, procurando evitar, siempre que ello sea posible, la eliminación por quema.

d) En las repoblaciones la semilla utilizada en los viveros cuya planta se destine a estas repoblaciones debe ser recolectada, en la medida de lo posible, en los montes incluidos o próximos al Parque Natural en aras de evitar posibles contaminaciones genéticas.

e) En la preparación de los terrenos para la repoblación se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio y con carácter preferente técnicas como el ahoyado manual, la banqueta y la retroexcavadora. En cualquier caso, se evitarán los métodos de preparación que incrementen gravemente las pérdidas de suelo y originen procesos erosivos.

f) Todas las actuaciones de desbroce y rozas deberán respetar tanto la capacidad de regeneración natural del arbolado como la protección del suelo.

g) Se deberá respetar el regenerado de especies arbóreas, las especies arbustivas que hayan alcanzado porte arbóreo, aquéllas que sean sustento de plantas trepadoras o que contribuyan a crear un hábitat específico, así como los ejemplares de especies forestales o de matorral noble presentes en la zona.

Para los aprovechamientos agrícolas

Se promoverá el desarrollo de agricultura integrada, agricultura ecológica y aplicación de técnicas de conservación de suelos.

Para los aprovechamientos ganaderos

Se promoverá preferentemente la sustitución progresiva de la cabaña caprina por otras especies que supongan un menor riesgo para la regeneración de la masa y tengan una menor incidencia sobre la pérdida de suelo.

Para los aprovechamientos cinegéticos

a) Se llevarán a cabo medidas destinadas a favorecer las poblaciones que se encuentren en situación precaria, como es el caso de las especies presa. La recuperación de estas poblaciones deberá ir precedida de un plan de viabilidad y de las certificaciones sanitarias pertinentes.

b) La reintroducción del conejo y la perdiz se realizará de acuerdo con el plan para la recuperación de estas dos especies de caza menor en Andalucía.

c) El control de poblaciones cinegéticas, cualquiera que sea su causa, deberá ir precedido de la realización de estudios demográficos.

3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Con carácter general

a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

b) Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público y aplicando criterios de calidad de los servicios.

c) Se promoverá el desarrollo de las medidas necesarias para el fomento de campamentos juveniles.

d) Se adoptarán las medidas necesarias para la descongestión de las zonas que tengan una excesiva presión de visitantes, así como para el desarrollo homogéneo del uso público en su territorio.

e) Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y las personas.

f) Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural, cultural y etnológico, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

g) Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.

h) Se promoverán acuerdos entre la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Cultura para apoyar a los Ayuntamientos en su responsabilidad de dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en el Parque, así como a establecer las medidas cautelares necesarias para su salvaguarda.

i) Se promoverán fórmulas de coordinación con la Consejería de Turismo y otras entidades competentes en la materia para la planificación y gestión de actividades de uso público y su ajuste con las tendencias del turismo en el medio rural y turismo activo.

j) Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollada in situ, aprovechando el contacto directo con los recursos del Parque Natural y dirigidos a la población escolarizada.

k) Se realizarán programas de comunicación e identidad, dirigidos a visitantes, habitantes del espacio protegido y al personal del Parque Natural, que fomenten el conocimiento de sus valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público

a) La Consejería de Medio Ambiente promoverá la rehabilitación de lagares que resulten de interés social o cuyas características arquitectónicas, paisajísticas o medioambientales así lo requieran.

b) El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática, para considerar los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.

c) Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc.), incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.

d) Se asegurará la adecuación de la red de senderos, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Parque Natural.

e) Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.

f) La implantación y mejora de la señalización se realizará de manera racional y tendrá como objeto facilitar al público el uso y disfrute del Parque Natural, así como la difusión de la normativa que contribuya al uso racional de los recursos.

g) Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente Plan.

3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN

a) Se fomentará la investigación como medio destinado a mejorar las carencias de información relativas a los aspectos ecológicos, socioeconómicos y culturales del Parque Natural que sean de interés para la gestión del espacio.

b) Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como criterio para el otorgamiento de las autorizaciones, tienen la consideración de líneas prioritarias de investigación las siguientes:

- La cuantificación poblacional de determinadas especies de flora y fauna que se vayan detectando.

- La recuperación de los hábitats propios del conejo, perdiz, colmilleja, salamandra, gallipato y, en general, de las especies de las que hay memoria histórica de que existieron en el Parque Natural.

- El estudio de la incidencia de las hibridaciones existentes, de cara a mantener el patrimonio genético.

- El estudio de nuevas técnicas de repoblación forestal, así como del seguimiento de las ya realizadas.

- La prevención de incendios forestales.

- Las potencialidades del espacio natural para las actividades de uso público.

- La compatibilización de los usos del Parque Natural con el desarrollo económico de las poblaciones implicadas.

- La diversificación de la oferta recreativa en el Parque Natural.

- La búsqueda y desarrollo de técnicas didácticas en educación medioambiental para sensibilizar a la población.

- La recuperación, puesta en valor y mantenimiento de las señas de identidad de tipo cultural asociadas a la comarca "Montes de Málaga" tales como las asociadas a las producciones tradicionales (vino, aceite, frutos secos, ...), cantes y bailes (maragata, verdiales, ...), etc.

d) En los estudios sobre las especies de vertebrados más características del Parque Natural, se priorizarán aquellos que versen sobre las que estén catalogadas en virtud de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las incluidas en alguna normativa comunitaria o convenios internacionales, con la finalidad de obtener información sobre los posibles impactos que puedan incidir negativamente en su dinámica natural.

e) Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.

f) Las investigaciones que se desarrollen en el Parque Natural podrán tener difusión regional, nacional o internacional en función de su naturaleza.

3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

- a) Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.
- b) Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
- c) Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
- d) Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

4. NORMATIVA

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.

c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Los desbroces o rozas de matorral sólo podrán realizarse como medida de prevención de incendios o para favorecer la regeneración de formaciones arbóreas o pastizales ya existentes.
2. En las zonas afectadas por incendios, antes de emprender cualquier reforestación deberá esperarse al menos un año para evaluar la capacidad de autorregeneración de la vegetación autóctona.
3. La recolección de setas no se podrá realizar con las siguientes prácticas:
 - a) Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
 - b) Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

4.2.2. APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Los aprovechamientos ganaderos en el monte público se regularán a través de un programa cuatrianual que tendrá en cuenta los criterios de gestión establecidos en el presente Plan.
2. La Consejería de Medio Ambiente podrá suspender transitoriamente los aprovechamientos ganaderos en las áreas en las que se desarrollen proyectos de repoblación y/o regeneración, hasta que la vegetación alcance un porte adecuado.

4.2.3. ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

1. La caza selectiva se permitirá para mantener el patrimonio genético o cuando existan pruebas fehacientes de daños graves a la flora o fauna, tanto doméstica como silvestre, por parte de determinadas especies cinegéticas (especialmente cerdo asilvestrado, jabalí o sus híbridos, según los casos).
2. Cuando dicho control se realice a través de terceros, la eliminación selectiva de los individuos en cuestión se realizará bajo la supervisión de los agentes de medio ambiente y siempre en un número previamente establecido por la Consejería de Medio Ambiente.
3. La Consejería de Medio Ambiente establecerá las condiciones oportunas en cuanto a métodos, zonas y períodos a los que habrán de ajustarse las actuaciones de control, pudiendo incluso declararlas obligatorias para determinadas zonas o fincas.

4.2.4. USO PÚBLICO, TURISMO RURAL Y TURISMO ACTIVO

1. Autorizaciones

- a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones deberán incluir como mínimo:
 - Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.

- La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

b) La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

c) Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad y en el caso de empresas de turismo activo, al menos 2 meses antes. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

d) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.

b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino cuando exista causa justificada por incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.

c) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:

- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
- Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
- Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
- Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Acampada

a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.

b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

4. Actividades aeronáuticas

a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.

b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.

c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.

d) Los vehículos de apoyo no deberán salirse de los caminos o carreteras para acceder a las zonas de despegue o aterrizaje.

5. Vehículos terrestres a motor

a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.

b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.

c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.
- No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
- No se interceptará el movimiento de los animales observados.
- No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
- No se utilizará iluminación artificial alguna.
- No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

6. Esparcimiento

a) Como combustible para las barbacoas se debe utilizar el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.

b) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.

- c) No encender fuego fuera de las barbacoas.
- d) No está permitida la recolección de leña para combustible.

7. Romerías y otras concentraciones de carácter popular

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular no sometidas a autorización en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente, que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.5. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del Proyecto y Personal Investigador

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve Curriculum Vitae del grupo de investigación, si la hubiera, así como el Curriculum Vitae completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- c) Relación temporal de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Las acreditaciones serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.

3. Seguimiento de la Investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para la siguientes anualidades.

c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.

d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita de campo del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente y, en caso que se produzcan daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte de la entidad investigadora a la restauración de las condiciones originales.

4.2.6. INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas, se adoptará como modelo de antena de telecomunicaciones aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.7. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Solicitudes de Apertura de Nuevas Vías

Las solicitudes sobre apertura de nuevas vías deberán incluir las medidas de restauración de las zonas y/o elementos afectados por las obras.

2. Condiciones para el otorgamiento de autorizaciones

Los criterios prioritarios para la autorización de la apertura de nuevas vías serán los siguientes:

- a) Cuando resulten necesarios para mejorar la explotación de algunos de los enclavados existentes dentro del Parque Natural, debiéndose justificar el uso de la vía en función de los aprovechamientos que se lleven a cabo.
- b) Cuando resulten de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
- c) Cuando resulten imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- d) Cuando sean necesarias para el desarrollo de las actividades de interés público, tanto recreativas como culturales.

4.2.8. INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS

1. Los nuevos tendidos eléctricos que discurran por el Parque Natural se realizarán de forma subterránea, apoyados preferentemente en el trazado de las carreteras, caminos cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes.
2. Cuando el soterramiento de las líneas eléctricas sea inviable técnica, económica o ambientalmente, se permitirá su trazado aéreo, adoptándose las medidas de integración ambiental y paisajísticas necesarias.
3. En cualquier caso, los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

4.2.9. EDIFICACIONES

1. Mejora y mantenimiento de edificaciones

Las obras de mejora y mantenimiento en ningún caso podrán suponer:

- a) Modificación del carácter de la edificación.
- b) Aumento del tamaño de la misma por encima de los parámetros establecidos.
- c) Alteración de la arquitectura original.

2. Rehabilitación de edificaciones

a) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la fecha de declaración del espacio de la edificación que se pretende construir.
- Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.

b) La rehabilitación puede suponer la demolición de lo existente, si fuera necesario y la ejecución de nueva construcción.

c) La rehabilitación en ningún caso podrá suponer:

- Cambios en su ubicación.
- Alteración de las características constructivas de la edificación si son acordes con la arquitectura tradicional.
- Para uso residencial, un incremento de la superficie construida superior al 20% respecto de la original.

3. Construcciones vinculadas a las obras públicas

a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propia de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuaciones a desarrollar en el ámbito del Parque Natural.

5.1. CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

- Reconversión de cortafuegos en áreas cortafuegos.
- Reducción progresiva del combustible en las franjas limítrofes en los cortafuegos de dimensiones insuficientes.

- Creación de nuevas áreas cortafuegos.

5.2. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS

- Restauración y conservación de la vegetación mediante repoblaciones y regeneraciones con encinas, alcornoques, especies arbustivas autóctonas y otras especies, como el pino carrasco.
- Restauración de la vegetación de ribera y los sistemas lineales de vegetación.

5.3. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Conservación de las riberas que se encuentren en mejor estado.
- Elaboración y desarrollo de un programa de actuación para la recuperación de la colmilleja.
- Seguimiento con carácter periódico de las especies cinegéticas con incidencia importante en la fauna silvestre, con objeto de conocer la evolución de dichas poblaciones en orden a su mantenimiento y control.
- Potenciación y adecuación de puntos de agua para su utilización por la fauna.
- Redacción de programas para la recuperación o potenciación de las especies, en función de la existencia de los diferentes hábitats.

5.4. USO PÚBLICO

- Creación de un centro de visitantes donde el visitante disponga del máximo de información relativa al espacio protegido y donde se potencie la oferta de interpretación ambiental de los valores naturales, culturales y etnológicos del Parque Natural.
- Mejora de la dotación mínima de miradores, áreas recreativas, campamentos juveniles y senderos ofertados por la Consejería de Medio Ambiente en el Parque Natural, así como la adecuación de la señalización de los mismos.
- Creación de un equipamiento de uso público con fines recreativos en las inmediaciones del Parque Natural, con la finalidad de acoger a un tipo de visitantes con intereses exclusivos de esparcimiento y evitar interferencias de uso con aquellos visitantes con intereses más naturalistas.

5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- Puesta en marcha de programas de comunicación en el ámbito del Parque Natural que contemplen la actualización del material divulgativo existente y la elaboración de aquel que sea necesario, así como la difusión de la información relativa a los usos permitidos y prohibidos del Parque Natural.
- Promoción de Programas de Educación Ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales, culturales y etnológicos del Parque Natural, y a la concienciación de los visitantes, en especial de los habitantes del entorno, de la necesidad de la conservación de los valores de este espacio natural protegido.

5.6. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Censo y estudio sobre la hibridación entre cerdo doméstico y jabalí, y sus consecuencias ecológicas.
- Censo de especies faunísticas amenazadas y relevantes del Parque Natural.
- Estudio de la dinámica natural de las poblaciones forestales dentro del Parque Natural.